



# BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor**

**TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.**

JUEVES 17 DE SEP. DE 1992

No. 23 SECC. I

**“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”**

G O B I E R N O   E S T A T A L

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

A C U E R D O

QUE ASIGNA FUNCIONES ESPECIALIZADAS A LA  
AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO, CON SEDE EN NOGALES, SONORA.

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2o., 3o., 8o. y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1o., 5o., 6o., fracciones I, VIII y XI del Reglamento del mismo ordenamiento, y

## C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, determina como objetivos en materia de justicia y seguridad pública, entre otros, el de asegurar el acceso de individuos y sectores sociales a la justicia y a la legalidad, y apoyar las tareas públicas de este sector, para alcanzar un desempeño eficiente y profesional en la prestación de tales servicios;

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ejecutivo del Estado ha iniciado una profunda labor que tiende al perfeccionamiento de estructuras y procedimientos en materia de procuración de justicia penal, con la finalidad de satisfacer los requerimientos planteados por la comunidad sonorense de disfrutar de mayor legalidad, equidad, orden y seguridad;

Que entre las figuras delictivas que más afectan el desarrollo individual y social, destacan los delitos sexuales previstos en el título décimo segundo, del libro segundo, del Código Penal Sonorense, pues la comisión de esos ilícitos vulnera altos valores personales de quienes son víctimas de los mismos y trastoca diversos principios básicos de la armonía comunitaria;

Que la ejecución reiterada de las conductas antisociales aludidas, originan que la comunidad haga constantes reclamos respecto a la atención de esta problemática por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia;

Que el distrito judicial de Nogales, Sonora, por su condición de región fronteriza y la excesiva inmigración que presenta, requiere de un particular y especial tratamiento en materia de delitos sexuales;

Que en virtud de lo anterior, resulta indispensable especializar la investigación de los delitos que atentan contra la seguridad y libertad sexuales, a fin de que la procuración de justicia, en este campo, responda a principios más humanitarios y cumpla con eficacia, oportunidad y firmeza su cometido, ejerciendo funciones de auténtica representación social y de respeto y protección a las víctimas de estos ilícitos;

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**A C U E R D O**  
**QUE ASIGNA FUNCIONES ESPECIALIZADAS A LA AGENCIA SEGUNDA**  
**INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO, CON SEDE EN**  
**NOGALES, SONORA.**

PRIMERA.- La Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público con sede en Nogales, Sonora, además de las atribuciones que las disposiciones legales y administrativas le asignan, tendrá a su cargo, de manera exclusiva, la integración de las averiguaciones previas que se instauren con motivo de la probable comisión de delitos sexuales, previstos y sancionados por el título décimo segundo, libro segundo, del Código Penal para el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El titular de la Agencia del Ministerio Público precisado en la disposición anterior, en la integración de las averiguaciones previas iniciadas por la comisión de delitos sexuales, deberá sujetarse en su actuación, a los lineamientos siguientes:

I.- Cuidará que las diligencias que sea necesario practicar, se realicen en áreas privadas a las que no tenga acceso el público, debiendo quedar estrictamente prohibida la intervención de personas ajenas a los hechos que se investiguen, salvo cuando la víctima requiera asistencia profesional o de algún familiar, quienes únicamente para estos efectos podrán estar presentes;

II.- Informará a la víctima y a sus familiares, al iniciar la averiguación previa, sobre los trámites que han de seguirse y el tiempo aproximado de su duración, a fin de que se tomen las providencias necesarias para la debida atención de la persona ofendida; en todo caso, procurará proveer lo necesario a fin de que se proporcione atención especializada a la víctima, canalizándola a la institución u organismo que cuente con personal facultativo capacitado para atenderla psíquica o físicamente, según las circunstancias;

III.- Implementará las medidas pertinentes, con el propósito de brindar a la víctima la seguridad y protección que en derecho proceda, en aquellos casos en que exista algún tipo de parentesco entre ésta y el probable responsable o en aquellas situaciones en que, sin mediar esta circunstancia, víctima y victimario habiten en el mismo domicilio;

IV.- Procurará que el personal de apoyo que intervenga en la averiguación previa de mérito, para la recepción de las declaraciones tanto de la víctima como del indiciado, así como para la práctica de exámenes médicos, psicológicos o de cualquier otra naturaleza, pertenezca al mismo sexo del declarante o examinado;

V.- Vigilará que las diligencias que deban practicarse con la intervención de la víctima, se limiten a lo

estrictamente indispensable, las cuales deberán llevarse a cabo actuando con prudencia, oportunidad y expeditéz;

VI.- Brindará orientación a la víctima, a fin de propiciar que ésta evite que las huellas o vestigios que pudieran existir del hecho delictuoso, se pierdan, destruyan o alteren, instruyéndola para que proporcione o facilite la obtención de los objetos en que éstos pudieran encontrarse. En caso de ser posible, se deberán remitir los objetos a los servicios periciales, para la elaboración de los dictámenes respectivos.

VII.- Proveerá lo conducente, cuando las circunstancias del caso lo hagan necesario, a efecto de que se proporcione a la víctima psicoterapia breve de emergencia, para intervención en crisis; asimismo, promoverá, cuando se requiera, la elaboración del estudio victimológico de la persona ofendida. En caso de que al probable responsable lo una con la víctima algún parentesco consanguíneo, civil o por afinidad, deberá ordenarse la realización del estudio victimológico con visita domiciliaria, para valorar la posición de la víctima en el seno familiar, proporcionar los datos y sugerir que se implementen las medidas de seguridad que sean necesarias;

VIII.- A petición expresa de la víctima y atendiendo a las circunstancias especiales que en cada caso se presenten, ordenará que la práctica de los dictámenes periciales necesarios, se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que la propia persona ofendida designe;

IX.- Ordenará, al solicitar los exámenes periciales de la víctima, que ésta sea informada sobre la naturaleza de los mismos, en qué consisten y qué finalidad se persigue con ellos; igualmente, que le sean hechas las recomendaciones profilácticas que deba seguir la persona ofendida, a fin de ayudarle a prevenir o descubrir la existencia de alguna consecuencia originada por los hechos de que fue víctima.

X.- En el supuesto de que se encuentre detenido el o los probables responsables de los hechos que se investiguen y sea necesaria su identificación por parte de la víctima, tomará las providencias necesarias para evitar la confrontación directa entre la persona agraviada y el o los probables responsables o bien, para evitar que se prolongue innecesariamente tal confrontación;

XI.- Solicitará, de ser factible, que le sean practicados al probable responsable los estudios conducentes, cuando se desprenda que la víctima padece una enfermedad venérea, viral o cualquier otra similar, a fin de que los resultados de los dictámenes de ambos, puedan ser correlacionados entre sí; y

XII.- Dictará las medidas necesarias para que el personal que intervenga en las averiguaciones previas instauradas por la comisión de delitos sexuales, guarden la debida discreción respecto a los hechos materia de las indagatorias, absteniéndose de hacer pública cualquier información relacionada con las mismas, salvo que se trate de requerimiento debidamente fundado y motivado, hecho por autoridad competente.

TERCERA.- Para la atención de las averiguaciones previas que se señalan en la disposición primera de este Acuerdo, la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público con sede en Nogales, Sonora, contará con una Secretaría especializada, la cual estará integrada, preferentemente, por personal del sexo femenino.

CUARTA.- La Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público del distrito judicial de Nogales, Sonora, conocerá de manera exclusiva de las averiguaciones previas que se inicien con motivo de la comisión de delitos sexuales en dicha circunscripción territorial. En caso de que una diversa Agencia del Ministerio Público dentro del mismo distrito judicial conozca de una indagatoria por hechos de los que con posterioridad se desprenda la comisión de un delito sexual, deberá remitir el expediente respectivo a la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público antes precisada, para que ésta proceda en los términos ordenados por el presente Acuerdo, e integre la averiguación previa por los delitos que resulten de las investigaciones relativas.

QUINTA.- El servidor público responsable de la inobservancia de alguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, independientemente de cualquier otra que le resulte.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, con sede en Nogales, Sonora, así como las unidades centrales de la misma dependencia, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
HERMOSILLO, SONORA, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 1992.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA

Publicación electrónica  
sin validez oficial

## TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA .....	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO .....	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 584 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA. ....	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. ....	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS. ....	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO. ....	\$ 10 260

BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89	BOLETIN OFICIAL DEL DIA:  LUNES  JUEVES	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR  MARTES MIERCOLES  JUEVES VIERNES LUNES	HORARIO  8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.  8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
---	--	--	--

### REQUISITOS:

- \*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- \*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**